



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:** LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR  
**PROCESO:** EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA  
**EJECUTADO:** GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2023-00023-00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a estudiar la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, tendiente al levantamiento una de las medidas cautelares decretadas en la acción ejecutiva de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 27 de abril de 2023 esta agencia judicial dispuso:

***“PRIMERO: DECRÉTESE*** el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la parte ejecutada GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'206.749, exceptuando los inembargables que hace referencia el artículo 594 de C.G.P., en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco Colpatría, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú. Se advierte que el embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación.

*Líbrese los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C. G. P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$349.125.000) M/CTE, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.”*

Mediante memorial allegado por la Apoderada de la parte ejecutante la Doctora MARIA DOLORES CARRILLO VILLERO y el señor GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO el día 30 de mayo de los corrientes, solicita a esta agencia judicial el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas de ahorros y

corrientes que tenga el demandado GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO, en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, POPULAR, FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y AV VILLAS.

## CONSIDERACIONES

### Levantamiento de medidas cautelares

Frente al levantamiento de las medidas cautelares el artículo 597 del Código General del Proceso en su numeral cuarto dispuso lo siguiente:

*“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de la medida decretada en este proceso mediante providencia del 27 de abril de 2023, específicamente el embargo de las cuentas de ahorros y corrientes que tenga el demandado GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO en las diferentes entidades bancarias, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

Dicho lo anterior, esta agencia judicial,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas de ahorros y corrientes que tenga el demandado GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO identificado con cedula de ciudadanía 19.206.749, en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, POPULAR, FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y AV VILLAS.

**SEGUNDO:** Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT